

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1º.) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210059200
PROCESO:	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE:	CLINICA PALMA REAL S.A.S.
DEMANDADO:	MEDIMÁS EPS

Visto la documental que se aporta para subsanar la demanda, se advierte que no fue subsanada en debida forma comoquiera que tan solo se dio cumplimiento al primer punto de la inadmisión, omitiéndose pronunciamiento respecto de los numerales 2º, 3º y 4º del auto inadmisorio del no haberse subsanado la demanda, dando cumplimiento al auto de fecha 18 de junio de 2021, por lo tanto, procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. COMUNÍQUELE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para efectos de la correspondiente compensación. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ